

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA MERCED – CALDAS

La Merced, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA.**

PROCESO: REIVINDICATORIO  
DEMANDANTE: MARIA CELMAR VARGAS CARDENAS  
DEMANDADA: MARIA LUZBELIA GIRALDO GIRALDO  
RADICADO: 17388408900120230001600  
Interlocutorio No. 494

Mediante escrito presentado el día 3 de octubre de 2023, la señora MARÍA LUZBELIA GIRALDO GIRALDO y el señor GILDARDO SOTO ARROYAVE, solicitaron aplazamiento de la audiencia fijada para el día 4 de agosto de 2023 aduciendo motivos de fuerza mayor los cuales no fueron probados siquiera sumariamente como lo exige el numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, sin embargo, tal como quedó establecido en auto número 477 proferido en la misma data 3 de octubre de la presente anualidad, esta judicatura accedió al aplazamiento por virtud de la solicitud de nulidad por indebida notificación contenida en dicho memorial, petición de obligatorio análisis para continuar con la celebración de la audiencia y el trámite del asunto.

El escrito previamente indicado contiene, además de la solicitud de aplazamiento y petición de nulidad por indebida notificación, diversos pronunciamientos a los que esta judicatura, en lo que le sea comprensible dará resolución, dada la confusa redacción de alguno de sus apartes; y para buscar satisfacer en su integridad las mencionadas peticiones, se desglosará por numerales tal como fue formulada.

El encabezado del escrito, entre otros, anuncia la solicitud de aplazamiento de la audiencia aduciendo los siguientes motivos:

**PRIMER PUNTO:** *“1- Motivos de Fuerza Mayor ambos estamos ausentes para dicha fecha y apartados del lugar de convocatoria, y para atender diligencias de trámites legales de restitución de tierras, y tampoco tenemos acceso a la tecnología por distancias y ser territorios rurales distantes de poca o nula accesibilidad a la misma audiencia”.*

Este punto fue desarrollado mediante auto número 477 del 3 de octubre de 2023, como preliminarmente se indicó.

**SEGUNDO PUNTO:** *“2- Los dos nos declaramos personas indebidamente representadas de vinculación a dicho proceso por cuanto no somos titulares ni poseedores ,además de violar lo dispuesto en el derecho inmobiliario en no inscripción de demandas de posesiones de inmuebles de personas no titulares de dominio o tradicion en matriculas inmobiliarias de propiedad ajena, y a lo sumo colindantes o beneficiarios partícipes o en el caso de mi esposo Gildardo presidente y representante de la junta de acción comunal DE LA VEREDAEL*

**ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR EL ESTADO ELECTRÓNICO No.121 DEL 11/10/2023**

LIMON, Y si acaso por acceso, ocupación, usufructo, servidumbre, o uso como comedor comunitario en voluntad y versión de su actual titular, y cedido en parte de su extensión como predio reclamado en proceso reivindicatorio , y que abarca 1900 m2 identificado \* EL CHACHA-FRUTO\* MATRICULA INMOBILIARIANUMERO 118-0010-669 Y FICHA CATASTRAL 00-00-0001-074 SEGÚN DATOS POR ENCABEZADO DE LA ESCRITURA 378 DE Fecha 03 de JUNIO DE 1993 NOTARIA UNICA DE SALAMINA, DE PROPIEDAD DE ALVARO ARIAS GIRALDO cc 4550659 Y LUIS ORLEY ARIAS GIRALDO cc 4561332, y cuya posesión, dominio y propiedad de los mismos se reafirman en la cláusula QUINTA DE LA MISMA ESCRITURA 378, Y QUE LUEGO SEGMENTARIAN A UNA MAYOR EXTENSION DOS LOTES EN TIERRA DE 150 Y 350 M2 CEDIDOS O ENAJENADOS SI SE QUIERE PARA CONTRUCCIONES DE INDOLE CAMPESINA , Y LOTES PROXIMOS QUE ACOMPAÑAN SU DESCRIPCION , ENTORNO, O LINDEROS O COLINDANTES CON DESCRIPCIONES ESCENICAS DE INMUEBLES O PUNTOS DE REFERENCIA DE PROPIEDADES AJENAS Y PREEXISTENTES COMO CASA DE HABITACION, MATA DE GUADUA, PELADORA DE CAFÉ, OTRAS MEJORAS Y SERVICIOS PUBLICOS. LO ANTERIOR LO REAFIRMAN LO EXPRESADO EN LA MISMA ACTA DE AUDIENCIA O INFORME PERICIAL DONDE SU DESPACHO ENUNCIAN:

#### 1. INSPECCIÓN JUDICIAL

procedió la suscrita Juez en compañía de la parte demandante y el Perito designado a trasladarse a la Vereda El Limón de este municipio, predio El Chachafruto, lugar de ubicación del bien objeto de reivindicación, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial. Una vez finalizado el recorrido por el inmueble, se advirtió que la porción del predio que le fue informada por el hermano de la demandante al perito en el momento de la visita no es concordante con la que se pide en reivindicación, razón por la cual el área determinada en el informe pericial no guarda correspondencia con la indicada en las pretensiones de la demanda. En vista de lo anterior, se torna necesario la presentación de un informe complementario por parte del Ingeniero JUANDAVID GIRALDO RAMÍREZ, donde técnicamente indique al despacho, si en área y linderos el predio pretendido en reivindicación corresponde al verificado en la inspección judicial, tomando en consideración la aclaración realizada por el apoderado de la parte demandante.

El informe deberá ser presentado dentro del término de cinco (5) días contados desde el día siguiente a la celebración de esta audiencia. Remitido el informe por parte del auxiliar de la justicia, se pondrá en conocimiento de las partes mediante auto, en el que igualmente se fijará fecha y hora para la continuar la presente audiencia”.

Respecto a este confuso numeral, no se advierte petición respecto de la cual esta judicatura deba pronunciarse, pues más allá de manifestar que no son titulares ni poseedores, se entendería del bien objeto de reivindicación, además de proceder a identificarlo al parecer basados en la Escritura 378 del 03/06/1993 de la Notaría Única de Salamina y transcribir una fracción del acta emitida por este despacho el 23/08/2023; lo demás desde lo fáctico y jurídico, resulta ser totalmente incomprensible.

**TERCER PUNTO:** “3. DADO POR LO EXPRESADO EN EL PUNTO 2 ADEMÁS DE SER YO NOTIFICADA ILEGALMENTE DIZQUE POR WP SIN AGOTAR LA NOTIFICACION PERSONAL POR PARTE DEL DEMANDANTE Y ADEMÁS DE VIOLAR LOS PROTOCOLOS DE ACEPTACION O ADMISION DE DEMANDA COMO SON EL DEBIDO JURAMENTO Y LA FALTA DE PRECONCILIACION JUDICIAL Y EXTEMPORANEIDAD EN LA SUBSANACION DE LAS DEMANDAS RECHAZADAS CON RELACION A LOS BIENES OBJETOS DE PARTICION O HIJUELAS ASIGNADAS MEDIANTE ACTAS FRAUDOLENTAS O ADULTARADAS, Y DONDE PARA EL CASO NUESTRO SE CONFIGURA UNA INDEBIDA NOTIFICACION Y REPRESENTATIVIDAD EN DICHO PROCESO PARA NOSOTROS DOS, HABLO DE MI PERSONA Y ESPOSO, YESPERAMOS EL RESULTADO DE UNA ACLARACION AL RESPECTO Y ESTAMOS FUNDAMENTANDO LAS CORRESPONDIENTES DENUNCIAS ANTE EL CSJ , CON PRUEBAS Y TESTIMONIOS DE LOS ACTUALES TITULARES, AFECTADOS, O TESTIMONIOS DE LA COMUNIDAD CON RELACION A POSEER DIVERSOS TESTIMONIOS, ADEMÁS DE LA PRUEBA FACTICA QUE POR EL MOMENTO LE ACOMPAÑAMOS, Y YA POSEER ESTAS DEMANDAS VICIOS DE NULIDAD ACORDE A LO DISPUESTO EN EL CGP ARTICULO 134, Y CON INDICIOS DE ESTAR PERMEADAS LAS MISMAS POR MANIOBRAS FRAUDOLENTAS POR DEMÁS RECUERDA LA NULIDAD O RESCISION DE LA PARTICION QUE FUE TRASLADA POR SU DESPACHO A UN JUEZ DE FAMILIA DE SALAMINA QUE EXTRAÑAMENTE LE REASIGNARON OTRO RADICADO Y PENDIENTE DE SU ADMISION Y QUE YA ESTAMOS ENTERADOS QUE LOS AQUÍ DEMANDANTES YA HABIAN ACCEDIDO A UNA NULIDAD O RESCISION DE PARTICION,

*TODO CON ERRORES INDUCIDOS HACIA SU SEÑORÍA SEÑORA JUEZ Y SUBESTIMANDO EL CONTROL DE GARANTIAS PROCESALES AUSTED FACULTADOS POR LEY, Y A BURLAR EL SISTEMA O INSTITUCIONALIDAD JUDICIAL, Y POR PRESUNTOS SERIOS INDICIOS DE ADULTERAR Y MODIFICAR LA PARTICION BASE O FUNDAMENTO PARA LA SENTENCIA APROBATORIA FINAL Y DEMANDAS DE LOS PRESENTES PROCESOS POR PARTE DE LOS MISMOS ACTORES DEMANDANTES, APODERADOS, AUXILIARES DE JUSTICIA, ETC, Y EN EL QUE SE INCLUYE TAMBIEN ESTE BIEN EN LITIGIO, Y QUE ESTAN ACTIVOS Y PENDIENTES A CONTINUAR CON SU PROCESO DE AUDIENCIA Y ALEGATOS, Y COMO ES LA DEMANDA TAMBIEN REIVINDICATORIA DEL PREDIO LA DELICIA EN CONTRA DE JARLES GIRALDO ARROYAVE Y EN EL QUE LA UBICACIÓN, DESCRIPCIÓN, PERITAJE SON IRREGULARES Y ANOMALOS AL IGUAL QUE EL PRESENTE.*

De este numeral se identifica la mencionada manifestación de indebida notificación a la señora MARÍA LUZBELIA GIRALDO GIRALDO y que más adelante del escrito incluye a su esposo el señor GILDARDO SOTO ARROYAVE, a las que puntualmente el despacho se referirá posteriormente.

Por lo demás, se manifiesta que se efectuarán denuncias ante el Consejo Superior de la Judicatura por vicios de nulidad y maniobras fraudulentas, adulteración y modificación de la partición “*BASE O FUNDAMENTO PARA LA SENTENCIA APROBATORIA FINAL Y DEMANDAS DE LOS PRESENTES PROCESOS POR PARTE DE LOS MISMOS ACTORES DEMANDANTES, APODERADOS, AUXILIARES DE JUSTICIA, ETC*” que incluye el bien en litigio dentro de este proceso y el del asunto iniciado en contra del señor ARLES GIRALDO ARROYAVE; también hace referencia a la demanda de NULIDAD O RESCISIÓN DE LA PARTICIÓN, la cual este despacho rechazó por falta de competencia y correspondió al Juez Circuito de Salamina, Caldas.

De lo antes mencionado no le corresponde a esta Judicial emitir pronunciamiento alguno, pues de encontrar las partes fundamentos para que se indaguen irregularidades o actos contrarios a la ley, deberán acudir a las autoridades competentes con el fin de que se verifiquen las actuaciones surtidas y se emitan las decisiones correspondientes; y de impactar dichas determinaciones los procesos cuestionados, se asuman las consecuencias jurídico procesales, disciplinarias o penales a que haya lugar.

**CUARTO PUNTO:** “*4. DECISIONES O FALLOS JUDICIALES PERJUDICIALES, Y EN CONTRA VIATOTAL A LA VERDADERA JUSTICIA, POR ADULTERACION DE DOCUMENTOS PUBLICOS, FALSEDAD IDEOLOGICA O MODIFICACION DEL TEXTO ORIGINAL DE ASIGNACION O RELACION DE BIENES A PARTICIONAR DADA SU TRADICION, UBICACIÓN, IDENTIDAD, Y SOPORTE LEGAL TRASLATICIO, DE LOS BIENES PEDIDOS O ASIGNADOS EN CAUSA DE LA SUCESION DE MI HERMANO JOSE GILDARDO VARGAS GIRALDO*”.

Este numeral, podría entenderse como una complementación de los actos irregulares que se afirman han permeado los asuntos adelantados en esta célula judicial, respecto de lo cual tampoco le corresponde a esta funcionaria emitir pronunciamiento, por no ser autoridad administrativa, disciplinaria o penal, en quien radica la competencia para determinar la configuración de una falta disciplinable o un eventual delito como el fraude procesal contenido en el artículo 453 del Código Penal, al que se alude en el escrito.

Desarrollados todos los puntos del memorial presentado, entra el despacho entonces a resolver lo que resulta pertinente, que corresponde únicamente a la solicitud de nulidad por indebida notificación y “*representatividad*”.

## SOLICITUD NULIDAD:

Fue manifestado en el escrito analizado lo siguiente: **“DADO POR LO EXPRESADO EN EL PUNTO 2 ADEMÁS DE SER YO NOTIFICADA ILEGALMENTE DIZQUE POR WP SIN AGOTAR LA NOTIFICACION PERSONAL POR PARTE DEL DEMANDANTE Y ADEMÁS DE VIOLAR LOS PROTOCOLOS DE ACEPTACION O ADMISION DE DEMANDA COMO SON EL DEBIDO JURAMENTO Y LA FALTA DE PRECONCILIACION JUDICIAL Y EXTEMPORANEIDAD EN LA SUBSANACION DE LAS DEMANDAS RECHAZADAS CON RELACION A LOS BIENES OBJETOS DE PARTICION O HIJUELAS ASIGNADAS MEDIANTE ACTAS FRAUDOLENTAS O ADULTARADAS, Y DONDE PARA EL CASO NUESTRO SE CONFIGURA UNA INDEBIDA NOTIFICACION Y REPRESENTATIVIDAD EN DICHO PROCESO PARA NOSOTROS DOS, HABLO DE MI PERSONA Y ESPOSO, YESPERAMOS EL RESULTADO DE UNA ACLARACION AL RESPECTO”** Resalta el despacho.

De la lectura del párrafo anterior se entienden formuladas las nulidades contenidas en los numerales 4 y 8 del Código General del proceso, así:

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Los artículos 134 y 135 del Código General del Proceso determina la oportunidad, trámite y requisitos para alegar una nulidad y teniendo como fundamento dicha normativa, esta funcionaria judicial debe indicar lo siguiente:

La solicitud de nulidad se encuentra oportunamente formulada, de conformidad con el inciso primero del artículo 134 del Código General del Proceso, y pese a que no se cumplen a cabalidad las exigencias de la solicitud como lo indica el inciso primero del artículo 135 *ibidem*, esto es, “la parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer”; el despacho tomará como invocadas las causales 4 y 8 del artículo 133 del Estatuto Procesal Civil y como fundamento se remitirá a lo manifestado en el escrito que guarda relación directa con la solicitud de nulidad; ello con el fin de examinar la actuación cuestionada y verificar la afectación de los solicitantes, como garantía al debido proceso. En consecuencia, se dará trámite a la nulidad como lo indica el inciso 4° del artículo 134 del CGP.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Promiscuo de La Merced, Caldas,

### RESUELVE

**PRIMERO:** IMPRIMIR EL TRÁMITE contenido en los artículos 134 del Código General del Proceso a la solicitud de nulidad formulada por los señores MARÍA LUZBELIA GIRALDO GIRALDO y GILDARDO SOTO ARROYAVE.

**SEGUNDO:** CORRER TRASLADO de la solicitud a la parte demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, realice el respectivo pronunciamiento.

**TERCERO:** Una vez transcurrido el término anterior, pásese a despacho el proceso para continuar con el trámite de la nulidad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**NOLVIA DELGADO ALZATE**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Nolvia Delgado Alzate**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**La Merced - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e781aafef507db4773a2de2271e429b599dc639921c6c33a3f908d0f891c3e**

Documento generado en 10/10/2023 12:05:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**